

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 01 JUL 2020**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Un (1) árbol aislado.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficios radicados con N°20201103303 del 05 de junio de 2020, el señor **RAMIRO TULIO MUÑOZ MEDRANO**, identificado con cédula N°11.085.139, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de un árbol ubicado al lado de su vivienda, debido a que se encuentra enfermo, presenta abertura en el tronco y se ha venido cayendo algunas ramas a la vivienda causándole daños a la estructura física y requiere evitar un accidente por los niños y familiares que habitan la vivienda.

Mediante Auto de Inicio N° 054 del 19 de Junio del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsección de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la contratista de la CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°244-2020 del 25 de Junio de 2020, señalando algunos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 01 JUL 2020**

aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Carrera 2 N°3-94 Corregimiento de Tierra Grata Municipio de Chinú
Departamento de Córdoba.

COORDENADAS: 9° 3'29.70"N; - 75°26'4.33"O

DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a que es una solicitud de árbol en riesgo que amerita la atención prioritaria, se ejecuta visita virtual por la plataforma zoom, la cual queda debidamente grabada y como soporte a este informe técnico.

Durante la visita, se efectuó la valoración un individuo de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*), los cuales presentan afectación en la base, daños mecánicos (Hueca), pudrición avanzada por hongos y con abundante ramaje seco que indica un proceso de debilitamiento estructural y desarrollo del árbol, causado afectación en la vivienda adyacente al árbol.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 01 JUL 2020

Tabla 1. Datos dendrometricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	370,00	1,18	20,00	14,16	TALA
Total						14,16	

Cabe resaltar que el árbol otorgado para tala representa un riesgo alto por las avanzadas señales de pudrición y de detrimento estructural.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio que un (01) individuo de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*), el cual representa un riesgo por no tener un adecuado soporte estructural, con señales avanzadas de pudrición y daño avanzado en base. En preciso indicar, que la vivienda se encuentra a menos de dos metros del árbol con presencia de población de niñez y adulta

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, en calidad de alcalde del Municipio de Chinú, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de un (01) árbol de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*), en la carrera 2 N° 3-94 Corregimiento de Tierra Grata, ubicado en las siguientes coordenadas:

Número	Nombre Común	Nombre Científico	N	O
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	9° 3'29.70"	75°26'4.33"

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 01 JUL 2020**

absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes en el árbol evaluado se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

TALA

La actividad autorizada de **TALA** de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la mismas.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA DE CHINÚ, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Diez (10) árboles de la especie Bonga (*Ceiba pentandra*) para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales de esta especie característica de la zona de vida de Bosque Seco Tropical.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe en un término no mayor a seis (06) meses desde realizada la actividad, del establecimiento con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 01 JUL 2020

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del **Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°244-2020 del 25 de Junio de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor **RAMIRO TULIO MUÑOZ MEDRANO**, identificado con cédula N°11.085.139, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos
En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 01 JUL 2020**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Chinú, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, en calidad de alcalde del municipio de Chinú o su apoderado debidamente constituido, para que realice el aprovechamiento forestal de **Un** (01) individuo arbóreo de la especie Bonga (Ceiba pentandra), localizado en la Carrera 2 N°3-94 Corregimiento de Tierra Grata Municipio de Chinú - Departamento de Córdoba.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	370,00	1,18	20,00	14,16	TALA
Total						14,16	

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **cuarenta (40) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prórroga, con quince (15) días al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 01 JUL 2020**

a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA.

Condicionar al municipio de al municipio de Chinú, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, que como compensación por la tala de cada árbol se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Chinú con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe en un término no mayor a seis (06) meses desde realizada la actividad, del establecimiento con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 042
FECHA: 01 JUL 2020**

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Chinú, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, en calidad de alcalde del municipio de Chinú, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**